

**Provisional appointment in the Ecuadorian Public Administration:  
Between instability and legality**  
**El nombramiento provisional en la Administración Pública Ecuatoriana:  
entre la inestabilidad y la legalidad**

**Autores:**

Tinizaray-Tinoco, Kelvin Isaac  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
Maestrante en la maestría en Derecho con mención en Derecho Procesal Administrativo y  
Litigación  
Loja-Ecuador



[kelvin.tinizaray@unl.edu.ec](mailto:kelvin.tinizaray@unl.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0007-7019-1040>

Mgs. Aguirre-Tene, Bárbara Nicole  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
Docente  
Loja-Ecuador



[barbara.aguirre@unl.edu.ec](mailto:barbara.aguirre@unl.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0009-9270-9829>

Fechas de recepción: 26-JUN-2025 aceptación: 26-JUL-2025 publicación: 30-SEP-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>



## Resumen

La relación existente entre la administración de justicia y sus servidores, ha sido un tema de debate permanente, debido a que se maneja en la actualidad una relación laboral consistente en la emisión de nombramientos provisionales a favor de los servidores judiciales, que en teoría, permite una relación temporal indefinida del burócrata con la institución, pero también lo expone a una inestabilidad laboral, debido a que dicho nombramiento está expuesto a su culminación de manera unilateral, en cualquier momento en que las autoridades administrativas del escenario institucional público decidan hacerlo. Frente a esto, la presente investigación realiza un análisis profundo del denominado nombramiento provisional en el servidor judicial, que analizará las dos aristas que se presentan entre la inestabilidad y la legalidad del mismo, exponiendo las particularidades, las ventajas y desventajas de su otorgamiento, y cómo los derechos y garantías constitucionales están inmersos en esta relación laboral, que en esencia, asegura al empleado público para alcanzar en su momento la estabilidad definitiva. El presente trabajo académico contará con métodos de investigación propios de las ciencias sociales, los cuales serán descritos en la metodología y se reflejarán en el desarrollo y conclusión de este proceso investigativo.

**Palabras clave:** Nombramiento provisional; administración de justicia, relación laboral, empleado público, administración, derechos y garantías, ámbito jurisdiccional

## Abstract

The relationship between the administration of justice and its employees has been a topic of ongoing debate. This is due to the fact that an employment relationship is currently in place that consists of the issuance of provisional appointments to judicial employees. This, in theory, allows for an indefinite temporary relationship between the bureaucrat and the institution, but also exposes the bureaucrat to job instability, as such appointments are subject to unilateral termination at any time the administrative authorities of the public institutional setting decide to do so. In light of this, this research undertakes an in-depth analysis of the so-called provisional appointment to judicial employees. It will examine the two dimensions that arise between instability and legality, outlining the particularities, advantages, and disadvantages of granting it, and how constitutional rights and guarantees are embedded in this employment relationship, which essentially ensures that public employees achieve permanent stability at the appropriate time. This academic work will employ research methods from the social sciences, which will be described in the methodology and reflected in the development and conclusion of this investigative process.

**Keywords:** Provisional appointment; administration of justice, employment relations, public employee, administration, rights and guarantees, jurisdictional scope



## Introducción

Las leyes y normas jurídicas, en el transcurso del tiempo, han logrado un establecimiento concreto y directo para proteger los derechos de los trabajadores y servidores públicos en el contexto ecuatoriano. La situación laboral de los servidores judiciales del país, ha pasado por un proceso histórico de transformación y conquistas laborales permanentes, hasta el momento mismo que han logrado la estabilidad laboral de sus cargos, y se ha implementado un conjunto de aspectos beneficiosos para su desarrollo, como espacios físicos propios y el aumento significativo de dependencias judiciales a nivel provincial y nacional. El investigador Ayala et. al (2023) rememora que:

(...) la Constitución ecuatoriana del año 1830 –la primera en el orden cronológico– definió a la administración de justicia, como una administración propia, y que tenía características, como las que aporta la misma Corte Nacional de Justicia (2017) al exponer su división en: tres órganos comunes que están distribuidos de la siguiente manera: Alta Corte de Justicia con jurisdicción sobre todo el Ecuador (con sede en la capital del Estado Quito); Cortes de Apelación ubicadas en la capital de cada departamento (Quito, Guayaquil y Cuenca) (Art. 47)<sup>9</sup>; así como los tribunales y juzgados de primera instancia (pág. 534).

Esto como un aporte inicial en el contexto histórico del servicio judicial en el país. Continuando, en el transcurso del tiempo, el servicio judicial adquirió cierta preponderancia, ya que los procesos judiciales en su tramitología, conllevan un honesto esfuerzo que implicaba el conocimiento, la experiencia y la experticia para lograr la aplicación efectiva de las ciencias jurídicas, en la resolución de un proceso. Este hecho supuso no sólo la preparación académica-profesional del operador jurídico, sino que, en esencia, se debió contar con los mejores elementos en el recurso humano, para hacer efectiva esta misión y visión de la administración de justicia. El investigador Andrade Ubidia, relacionaba este hecho mencionando que:

Uno de los elementos fundamentales para la buena marcha de la administración de justicia es el contar con el mejor elemento humano, que sea honesto, versado, animado de gran espíritu de trabajo y profundamente comprometido con la noble misión de impartir justicia (pág. 17).



Así las cosas, el planteamiento que se esgrime en esta investigación, parte por el hecho de reconocer que la situación laboral que sostiene al servidor judicial, se da porque el mismo mantiene una relación de dependencia a través de un nombramiento definitivo, un contrato de servicios ocasionales, o un nombramiento provisional, siendo este último el que será analizado íntegramente en este estudio. Según se desprende de los estudios especializados en este tema: “(...) los nombramientos provisionales son una figura prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) para cubrir vacantes temporalmente por razones de urgencia o ausencia del titular” (Cuadrado y Vallejo, 2025, pág. 9), lo que a simple observación, expone la naturaleza irregular de este cargo, ya que se utiliza la palabra temporal para expresar un tiempo de permanencia en el sector público, lo que desentraña una serie de vicisitudes que bien pudieran ser parte de vulneraciones a la seguridad jurídica y derecho al trabajo.

De lo dicho, por medio de esta investigación, se expondrá la particularidad del denominado nombramiento provisional, considerando que el mismo cobra relevancia en la administración pública, debido a que en esta institución, y de la pesquisa jurisdiccional que se va a exponer en esta investigación, es donde se detecta la mayor cantidad de demandas presentadas por la terminación de esta relación laboral, y su incidencia negativa en los derechos constitucionales del funcionario, a pesar de que su emisión y permanencia consta en la misma normativa de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP en adelante) y su Reglamento.

### **Desarrollo:**

#### **Derechos y principios que confluyen en el nombramiento provisional.**

La supremacía de la Constitución de la República del Ecuador (CRE en adelante) es una característica básica dentro de un Estado social de derechos, constituyéndose como una norma elemental que establece la estructura jurídica y orienta el ordenamiento jurídico. Es importante destacar que en base a esta estructura se organiza el poder público, se regula la conducta del pueblo con el pueblo y con el Estado, de la misma manera se regula las funciones y poder de los órganos estatales, y de esta forma el principio de legalidad tiene como fin el garantizar el respeto de las normas y derechos previamente establecidos. En este sentido, y como sostiene Badeni referenciado por Coello (2015):

(...) la legalidad, junto con la razonabilidad y la igualdad, es una de las condiciones fundamentales a las cuales está sujeta la validez de todas las limitaciones que se establecen a las libertades constitucionales. El principio de legalidad constituye el rasgo distintivo por excelencia del estado de derecho. Significa que en el seno de una organización política global impera solamente la voluntad de la ley, y no la voluntad de los gobernantes. El concepto de legalidad no alude a una ley en sentido formal, sino a cualquier norma jurídica, ley, decreto, resolución, ordenanza, que por su forma y contenido tenga validez para el ordenamiento jurídico (pág. 31).

De lo dicho el principio de legalidad, se basa en que debe existir un cauce jurídico que guíe cualquier tipo de procedimiento en la esfera personal del individuo, así como de su relación con la sociedad. Así mismo, se debe considerar que en el aspecto en el que se desenvuelve la relación laboral del individuo con una administración pública, está el de la motivación, que es un derecho constitucional que establece meridianamente que todos los actos que emitan las autoridades judiciales y no judiciales, tiene que estar debidamente fundamentado. La norma constitucional señala que:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (CRE, 2008, art. 76, núm. 7, lit. 1).

En esta línea se indica que la motivación es un parámetro obligatorio no sólo para quienes forman parte del Estado (entidades públicas), sino también para los órganos judiciales que resuelven conflictos entre particulares, y el mismo Estado, en donde se producen efectos jurídicos que inciden sobre los derechos u obligaciones de los servidores judiciales. Tomando en cuenta las exigencias de la norma Constitucional, es imperativo que dichas resoluciones contengan la norma legal o principios que han sido valorados, de la misma manera contar con los fundamentos fácticos que motivaron el procedimiento, los antecedentes y la decisión; caso contrario, se entiende que son actuaciones arbitrarias y carentes de fundamentos, pudiendo ser declaradas como inválidas.

Taruffo referenciado por Delgado Ponce expone que:

(...) la positivación constitucional de la motivación le asigna una doble función. En primer lugar, una de naturaleza endoprocesal o interna, que refiere a su aptitud para favorecer el ejercicio del derecho a la impugnación de las resoluciones por parte de los litigantes y, al mismo tiempo, el despliegue del juicio de impugnación por parte del órgano competente (p. 105).

Continuando, uno de los derechos duros o de mayor raigambre en el desarrollo de las relaciones laborales entre el Estado con los servidores judiciales: es la seguridad jurídica, mismo que se materializa en el contenido de norma jurídica expresa, es decir, que se debe plasmar en un derecho positivo aplicable, el cual debe ser conocido por los miembros de la sociedad, esto en referencia a lo que manda, prohíbe y permite.

Considerando la importancia de este principio, una reflexión importante y trascendental sobre él mismo la aporta Cárdenas (2011) quien expresa:

La seguridad jurídica entraña que el ordenamiento y las autoridades asumen contenidos de justicia que se estima son indispensables y que se expresan en términos de derechos y libertades previstos en la Constitución, mismos que la conciencia humana considera que deben estar protegidos y realizados. La seguridad jurídica significa según este primer concepto un valor general que contiene otros valores como la libertad, la igualdad, la justicia o el pluralismo jurídico (pág. 268).

La seguridad jurídica, se constituye como un presupuesto del derecho, que cubre de legalidad a un ciudadano y su desenvolvimiento en la sociedad, en este punto los autores Villacrés y Pazmay (2021) se refieren a este principio de la siguiente manera:

La seguridad jurídica es un valor propio del Estado de Derecho, es decir del Estado cuya misión fundamental es asegurar la realización del Derecho en la sociedad. Esta forma de organización estatal ofrece a las personas la garantía de que el aparato coercitivo del Estado será siempre utilizado en la forma y condiciones fijadas previamente por las leyes. Lo cual proporciona las certezas necesarias para vivir tranquila y apaciblemente (pág. 1229).



En este sentido, este derecho garantiza que de manera obligatoria se deberán cumplir las normas legales y constitucionales, de la manera en que han sido concebidas, sin variación o inobservancia, caso contrario estamos frente a una vulneración de la seguridad jurídica.

### **El empleo y el servidor público LOSEP.**

Previo a hablar sobre el servidor público, es pertinente tener una idea de lo que es el servicio público y para Marienhoff, referenciado por Vásquez (2024) señala que el servicio público es:

toda actividad de la Administración Pública, o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad estatal”. (pág. 20)

Entendiéndose que el servicio público lo lidera una determinada autoridad y tiene la finalidad de brindar un servicio que atienda las necesidades o requerimientos de los administrados, de manera rápida, adecuada y eficaz.

En esta línea Vásquez (2024) se ha basado en el criterio de Nelson López, quien define al Servidor Público como:

Es toda persona natural que presta sus servicios legalmente en relación de dependencia nombrado o contratado por servicios ocasionales, que labora en las instituciones, entidades y organismos del Estado y del sector privado, en las cuales las instituciones del Estado tengan mayoría de acciones o un aporte total o parcial de capital o bienes de su propiedad al menos en un cincuenta por ciento, en las corporaciones, fundaciones, empresas, compañías y en general en cualquier sociedad mercantil (pág. 27).

Tomando como referencia esta definición, es claro que el denominado servidor público forma parte del grupo o cuerpo colegiado de las entidades estatales y cuya obligación se basa en la atención, análisis y resolución de conflictos o requerimientos planteados tanto por los administrados como por el Estado a través de sus diferentes entes.

Los autores Tacoamán Villafuerte y Paredes referencian al tratadista Bielsa (1956), quien señala: “por cuanto al momento de incorporarse al servicio público el ciudadano, debe

cumplir un fin por el que fue contratado, por sus méritos o a través del sufragio popular” (pág. 5).

Tomando como referencia este importante aporte, se tiene la certeza de que, son servidores públicos, también las autoridades cuyo nombramiento se dio por la voluntad del pueblo, como es el caso de Presidente, Asambleístas, Alcaldes, Prefectos, entre otras autoridades, a las cuales nuestra Constitución ha facultado para ser parte del Estado y cuya función es dirigir entidades estatales, brindando un servicio transparente al pueblo o denominados también administrados.

### **Naturaleza jurídica del nombramiento provisional.**

Para desarrollar la definición de los nombramientos provisionales, se hará referencia a Paguay et.al (2023), quienes señalan que:

Los nombramientos provisionales no le otorgan a su beneficiario estabilidad laboral; dado que, la estabilidad como institución jurídica está al cumplimiento de requisitos de ley y disposiciones constitucionales como lo expresa, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, que para el ingreso al sector público y lograr así una permanencia y estabilidad, el servidor público deberá ser declarado ganador previo concurso de méritos y oposición, de esta manera su estabilidad quedaría garantizada ante una posible cesación inmotivada o arbitraria; no obstante, en algunos casos en los cuales la vigencia del nombramiento provisional ha sobrepasado más de cinco años podría suponerse una especie de expectativa laboral en la institución (pág.347).

Este análisis es claro, ya que establece que la única manera de ingresar al servicio público y lograr estabilidad total, es cumplir con el concurso de méritos y oposición, mientras tanto se trataría de una estabilidad temporal que no exime de responsabilidad al titular de este nombramiento.

Ahora bien, entrando en materia de análisis, se debe revisar lo que nos ha establecido la Ley de Servicio Público (LOSEP en adelante) y su reglamento para la aplicación, esta norma legal, ha determinado la manera en la que se debe regular el ejercicio de la función pública y la modalidad en la que los servidores públicos se desempeñan, es así que en el artículo 16 de la norma citada, señala que el ejercicio de un cargo público se realiza a través de contratos,



nombramientos provisionales o permanentes. Continuando, en el contenido del artículo 17 de la norma *ibidem*, se ha especificado dos tipos de nombramiento, estos son los permanentes y los provisionales, siendo el nombramiento provisional el que ha creado para ser ocupado de manera temporal, llenando una vacante hasta que se llene dicha vacante con un ganador de concurso de méritos y oposición (Diego Ortega Sánchez y Leonel Ortega Sánchez, Pág. 10).

### **La garantía de motivación del acto administrativo.**

Previo a tratar el tema de la motivación de los actos administrativos, es importante conocer, la definición de un acto administrativo, es así que Muñoz et.al (2025) se refieren a Pozo Chamorro, quien la define como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Entendiéndose que, el acto administrativo se fundamenta en la decisión realizada por la autoridad, representante o titular de un órgano de administración pública y cuya consecuencia es la de modificar, crear o extinguir un derecho de los administrados. Singularizado el concepto, podemos decir que el Código Orgánico Administrativo ha establecido en el artículo 100, lo que debe cumplirse para sustentar la referida motivación, es así que se observará:

El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado (Código Orgánico Administrativo, 2017, art. 100, núm. 1).

Tomando en consideración estas condiciones, se puede concluir que, para emitir un acto motivado, no basta con hacer conocer la voluntad, sino que la norma exige un sustento adecuado y lógico del porqué la decisión de en este caso, terminar un nombramiento provisional sin que se cumpla la condición de ocupación del puesto vacante, por el titular



nombrado en base a un concurso de méritos y oposición, tal como lo manda nuestra norma constitucional.

Sobre este análisis, el articulista Basantes (2024), en su trabajo, ha citado a Garrido Falla (2000) quien en su obra Tratado de Derecho Administrativo, ha expuesto que: “la motivación no es solo un requisito formal, sino una garantía esencial que protege los derechos de los administrados al permitirles conocer y comprender el razonamiento administrativo detrás de un acto” (pág. 36).

De igual manera Basantes (2024) referencia al autor García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2017), quienes destacan sobre la importancia de la motivación como elemento que da validez y legitimidad a los actos administrativos, los autores argumentan que una adecuada motivación refuerza el principio de transparencia y permite un eficaz control jurisdiccional de la actividad administrativa.

Concluyendo esta idea, se puede decir que, al ser una garantía legal, esta debe ser cumplida sin dilaciones, ya que no solo se trata de cumplir una estructura jurídica, sino que además sustenta y valida las razones de la decisión tomada por la autoridad administrativa, justificando de una manera adecuada la ejecución de una decisión que modifica, cambia o termina la situación jurídica de un administrado.

Sobre este tema es necesario tener presente que la Corte Constitucional del Ecuador, luego del estudio de varios procesos constitucionales, derivados de la terminación de nombramientos provisionales que no cumplían la motivación, ha generado una regla jurisprudencial contenida en la sentencia 1158-17-EP/21, que se constituye en una guía para examinar los cargos de vulneración de derechos.

### **LOSEP y Reglamento.**

Tomando como base que los nombramientos provisionales, son parte del ordenamiento jurídico que guarda la LOSEP y su reglamento, es pertinente indicar que revisada la norma y su reglamento, no existen requisitos específicos para ser beneficiario de esta categoría laboral, existiendo una condición clara y obligatoria que es la que exista un puesto vacante a ser ocupado, en el cual se haya justificado la necesidad de ser mantenido como un servicio permanente; y, con respecto al procedimiento para ser nombrado provisionalmente, no se ha

establecido la manera de otorgar, pero a decir en este trabajo investigativo, le corresponde a la máxima autoridad la decisión de otorgar este nombramiento.

### **Causas y consecuencias en la desvinculación laboral del servidor público con nombramiento provisional**

En el estudio de Paguay et. al (2023) se refiere a la incidencia del hecho de fenómeno, desde una perspectiva jurisprudencial, es decir desde los fallos del órgano jurisdiccional en donde se analiza más profundamente la estabilidad laboral, señalando que:

Es el principio general en materia laboral para los trabajadores públicos es la estabilidad, entendida como la certidumbre que debe asistir al empleado en el sentido de que, mientras de su parte haya observancia de las condiciones fijadas por la ley en relación con su desempeño, no será removido del empleo. Esa estabilidad, claro está, no significa que el empleado sea inamovible, como si la administración estuviese atada de manera irreversible a sostenerlo en el puesto que ocupa aún en los casos de ineficiencia, inmoralidad, indisciplina en el ejercicio de las funciones que le corresponden, pues ello conduciría al desvertebramiento de la función pública y a la corrupción del servicio público y la carrera administrativa (pág. 348).

Se entiende entonces de manera general, que tener un nombramiento provisional o definitivo, si bien genera una estabilidad laboral temporal o definitiva, los servidores acreedores de este, no se encuentran exentos de posibles sanciones administrativas que de acuerdo al grado de la infracción puede ser aplicada.

En esta línea, queda claro que las autoridades administrativas no están impedidas de terminar nombramientos provisionales, sino que, en caso de así requerirse, deben realizar un procedimiento disciplinario, que puede variar de acuerdo a la entidad en la que se desempeña y que podría fundamentarse principalmente en el incumplimiento de funciones, ineficiencia, indisciplina, falta de ética e inclusive por actos de corrupción.

En el tema de estudio, se puede decir que han existido varias decisiones de poner fin a los nombramientos provisionales por parte de las autoridades, las causas no son las mismas sin duda alguna, pero se entiende que se han dado principalmente por considerar que los nombramientos provisionales no generan estabilidad y que pueden ser removidos en

cualquier momento; sin embargo, en el desarrollo del presente trabajo investigativo, es importante tener claro la causas han sido faltas administrativas por parte de servidores y que pese a ser facultadas por la ley, no se ha seguido el debido proceso para lograr una desvinculación adecuada y motivada.

Las consecuencias de estos actos administrativos o decisiones unilaterales de las autoridades administrativas, principalmente se han podido evidenciar en dos aspectos; el primero de ellos que se encasilla en el administrado, entre estos, la vulneración de derechos fundamentales y constitucionales hacia los administrados, como por ejemplo, el derecho al trabajo, a la seguridad jurídica, motivación, igual formal, no regresión entre otros, en la parte económica tenemos que existe la interrupción del sustento económico del cual es derecho del administrado, una posible afectación psicológica y moral, como afectado de la coartación de estos derechos, entre otro. Y el segundo aspecto que, si bien no afecta directa e inmediatamente, es que, al existir una reclamación judicial por el vulnerado, se ha obtenido beneficios que afectan al erario nacional de este país.

Como sustento de esta última referencia, es pertinente señalar que una vez que las entidades son demandadas, y son aceptados los procesos judiciales, en muchos de los casos, se ha reconocido reparaciones económicas que calculan valores dejados de percibir, durante el tiempo de desvinculación, reconocimiento de aportaciones al IESS y lo que implica el pago de intereses por mora, por afiliación tardía, pago de intereses, reparaciones morales y psicológicas, las cuales desencadenan en un desembolso altísimo de dinero por parte del Estado.

Basado en esto, en el siguiente apartado se va a realizar el estudio concreto de dos casos judiciales o jurisprudenciales, que se constituyeron en el estudio previo y vinculante, a través del cual se ha realizado el presente estudio.

### **Material y métodos**

Con el objetivo de garantizar una estructura argumentativa sólida y coherente en el presente trabajo, se aplicaron de manera rigurosa diversas metodologías científicas propias de las ciencias sociales, cuya utilización resultó determinante para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el desarrollo de la investigación. En este contexto, destaca la aplicación del método dogmático jurídico, que permitió una sistematización rigurosa de fuentes legales y



doctrinales vinculadas al ordenamiento jurídico. Este método, esencial en el análisis del Derecho positivo, se orienta al estudio estructurado de la norma jurídica y del sistema normativo en su conjunto, apoyándose principalmente en las fuentes formales del Derecho (Tantaleán, 2016, p. 3).

Asimismo, se empleó el método analítico-sintético, reconocido ampliamente en la investigación científica por su capacidad para descomponer fenómenos complejos en sus elementos esenciales y, posteriormente, integrarlos de manera coherente en una visión global del objeto de estudio. Este enfoque fue fundamental para identificar relaciones, estructuras conceptuales y categorías jurídicas, permitiendo al investigador una articulación lógica entre lo general y lo particular, operando tanto desde una perspectiva hermenéutica como a través de procesos de razonamiento inductivo y deductivo. En concordancia con lo anterior, Bernal (2010) sostiene que este método “analiza los hechos a partir de la segmentación del objeto de estudio, examinando cada componente individualmente (análisis), para luego reconstruir una visión integral mediante su síntesis” (p. 60).

Del mismo modo, se hizo uso del método exegético, herramienta clave en la interpretación jurídica, cuyo propósito es desentrañar el sentido y alcance de las disposiciones normativas con base en la voluntad del legislador. Esta técnica permitió un abordaje exhaustivo del fenómeno del silencio administrativo desde una perspectiva normativa. Como lo señalan Guamán et al. (2021), el método exegético se caracteriza por brindar una interpretación objetiva y rigurosa del texto jurídico, convirtiéndose en un instrumento imprescindible para el análisis y comprensión del contenido legal (p. 166).

Finalmente, se integró al proceso investigativo la técnica empírica de la recolección de información por medio de dos estudios jurisprudenciales, los cuales sirvieron ampliamente para exponer lo que se ha descrito en este proceso investigativo, y que queda reflejado en este documento.

## Resultados

La siguiente información, al ser obtenida del sistema de tramitación judicial del Ecuador, se ha singularizado dos casos del cantón Loja para explicar concretamente, cuáles han sido las principales incidencias en el estudio investigativo que se realiza, respecto de la terminación de nombramientos provisionales.



---

**Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Loja - Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja**

---

**Acción de Protección Nro. 11333-2022-00527**

---

**Accionante:** Eyllin Dolores Calderón Carrión

---

**Entidad Demandada:** Consejo de la Judicatura - Dirección Provincial de Loja.

---

**Acto administrativo Impugnado:** Terminación de Nombramiento Provisional.

---

**Decisión de la resolución motivada de primera instancia:**

---

1. Declarar la vulneración constitucional al derecho de seguridad jurídica contenido en el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que se hace efectivo en el memorando Nro. 0214-DP11-UPTH-2017, de fecha 24 de abril de 2017, por el cual la ex Directora del Consejo de la Judicatura Provincial de Loja, Dra. María Cecilia Vivanco Araujo, le notifica con la terminación de su nombramiento provisional, a la actora del proceso, provocándose vulneración constitucional.

---

2. Declarar la vulneración constitucional, a la motivación, contenido en el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, que se hace efectivo, memorando Nro. 0214-DP11-UPTH-2017, de fecha 24 de abril de 2017, por el cual la ex Directora del Consejo de la Judicatura Provincial de Loja, Dra. María Cecilia Vivanco Araujo, le notifica con la terminación de su nombramiento provisional, a la actora del proceso, provocándose vulneración constitucional.

---

3. Declarar la vulneración constitucional, al debido proceso en la garantía de la defensa, contenido en el Art. 76 numeral 7 literales a); b); c); d); h) de la Constitución de la República del Ecuador; que se hace efectivo, en el memorando Nro. 0214-DP11-UPTH-2017, de fecha 24 de abril de 2017, por el cual la ex Directora del Consejo de la Judicatura Provincial de Loja, Dra. María Cecilia Vivanco Araujo, le notifica con la terminación de su nombramiento provisional a la actora del proceso, provocándose vulneración constitucional.

---

4. Declarar vulneración constitucional al derecho al trabajo, contenido en el art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, interrelacionado con las normas constitucionales mencionadas y declaradas vulneradas anteriormente, que se hace efectivo

---

en el memorando Nro. 0214-DP11-UPTH-2017, de fecha 24 de abril de 2017, por el cual la ex Directora del Consejo de la Judicatura Provincial de Loja, Dra. María Cecilia Vivanco Araujo, le notifica con la terminación de su nombramiento provisional, a la actora del proceso, provocándose vulneración constitucional.

---

**Sentencia ratificada por la Sala Civil y modificada la reparación integral:**

---

Que la entidad accionada pague a la actora, en concepto de reparación material o patrimonial, un monto que represente las remuneraciones que ha dejado de percibir la accionante desde la fecha de presentación de la demanda, descontado el monto de las remuneraciones que hubiese percibido por relación laboral en lo público o privado

2).- Aceptar parcialmente la apelación de la parte actora, disponiendo las siguientes medidas de reparación adicionales a las ordenadas en la parte resolutive de la sentencia subida en grado:

a).- Se dispone que la entidad accionada pague a la actora la suma de DOS MIL DOLARES, por concepto de reparación inmaterial o daño moral, por los motivos que constan en el penúltimo considerando.

b).- Se dispone también que la entidad accionada pague a la actora los gastos que ha tenido que sufragar por concepto de abogado para la defensa de este proceso, conforme los fundamentos y las limitaciones que constan en el penúltimo considerando de esta sentencia.

c).- Que el Consejo de la Judicatura, a través de su personal de psicólogos en esta ciudad de Loja; o el Sistema de Salud Pública, por intermedio del Hospital Isidro Ayora de Loja, a elección de la accionante, le brinde apoyo o tratamiento psicológico por el tiempo que considere necesario el facultativo correspondiente.

Finalidad de la demanda: Dejar sin efecto la acción de personal No. 0986-DP11-2017-FA, de fecha 24 de abril de 2017, producto del acto de autoridad pública, contenido en el Memorando Nro. 0214-DP11-UPTH-2017, de fecha 24 de abril de 2017, por el cual se le notificó la terminación de su nombramiento provisional.

---

**Fuente:** Sentencia Constitucional Nro. 11333-2022-00527.

**Elaborado:** Investigador.



**Análisis:** Se puede apreciar que el pedido de dejar sin efecto el acto administrativo por el cual se dio por terminado el nombramiento provisional a través de esta acción judicial, está orientada no solo a reconocer la existencia de derechos constitucionales inobservados por la entidad demandada, sino que se realice un adecuado análisis del abuso de poder ejercido por la autoridad emisora de dichas vulneraciones. Luego de tramitada la demanda constitucional, se ha podido verificar que la misma, pretendió el resarcimiento de las múltiples afectaciones económicas, físicas, psicológicas y morales derivadas de la transgresión de derechos y abuso de poder, entre las que se reconoció; el reintegro a funciones de la persona afectada, el pago de valores dejados de percibir, pago de valores considerados por la existencia de un daño moral, apoyo psicológico y daño moral.

*Cuadro No. 2.*

---

**Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja**

---

**Acción de Protección Nro. 11203-2019-03899**

---

**Accionante:** Carlos Andres Jaramillo Espinosa.

---

**Entidad Demandada:** Consejo de la Judicatura - Dirección Provincial de Loja.

---

**Acto administrativo Impugnado:** Terminación de Nombramiento Provisional.

---

**Finalidad de la demanda:** Dejar sin efecto la acción de personal 2664-DP11-2017-SC de fecha 28 de agosto de 2017 y Memorando Nro. 0539-DP11-UPTH- 2017, producto del acto de autoridad pública, se dio por terminado su nombramiento provisional.

---

**Decisión de la resolución motivada:**

---

1. Declarar la vulneración constitucional, al debido proceso en la garantía de la defensa, contenido en el Art. 76 numeral 7 literales a); b); c); d); h) de la Constitución de la República del Ecuador; que se hace efectivo, en el memorando Nro. 0539-DP11-UPTH- 2017, de fecha 28 de agosto de 2017, por el cual la ex Directora del Consejo de la Judicatura Provincial de Loja, Dra. María Cecilia Vivanco Araujo, le notifica con la terminación de su nombramiento provisional, al actor del proceso, provocándose la vulneración constitucional;

---

2. Declarar la vulneración constitucional, a la motivación, contenido en el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, que se hace efectivo, en el memorando Nro. 0539-DP11-UPTH- 2017, de fecha 28 de agosto de 2017, por el cual la ex Directora del

---



---

Consejo de la Judicatura Provincial de Loja, Dra. María Cecilia Vivanco Araujo, le notifica con la terminación de su nombramiento provisional, al actor del proceso, provocándose vulneración constitucional;

---

3. Declarar la vulneración constitucional al derecho de seguridad jurídica contenido en el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en el Memorando Nro. 0539-DP11-UPTH-2017, de fecha 28 de agosto de 2017, por el cual la ex Directora del Consejo de la Judicatura Provincial de Loja, Dra. María Cecilia Vivanco Araujo, le notifica con la terminación de su nombramiento provisional, al actor del proceso, provocándose vulneración constitucional;

---

4. Declarar vulneración constitucional al derecho al trabajo, contenido en el art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, interrelacionado con las normas constitucionales mencionadas y declaradas vulneradas anteriormente, y que se hace efectivo en el memorando Nro. 0539-DP11-UPTH- 2017, de fecha 28 de agosto de 2017, por el cual la ex Directora del Consejo de la Judicatura Provincial de Loja, Dra. María Cecilia Vivanco Araujo, le notifica con la terminación de su nombramiento provisional, al actor del proceso, provocando la vulneración constitucional.

---

**Fuente:** Sentencia Constitucional 11203-2019-03899

**Elaborado:** Investigador.

**Análisis:** En el caso en análisis, la solicitud de que se analice y se deje sin efecto acto administrativo vulnerador de derechos se ha enmarcado en reclamar derechos no garantizados, como es el caso de la aplicación del derecho a la defensa, respeto a la seguridad jurídica, derecho al trabajo, entre otros. Luego de la exposición de hechos facticos se ha planteado como objetivo, que a través de la justicia constitucional se restituyan dichos derechos y se reconozca y compense esta transgresión con una reparación integral adecuada.

### **Discusión**

De la revisión de las sentencias de los procesos constitucionales estudiadas, puede establecerse la existencia de una vulneración de derechos constitucionales hacia dos servidores judiciales. En este caso, se observa los procesos judiciales han sido conocidos por la justicia constitucional y aceptadas en las dos instancias judiciales. En los dos casos, los jueces constitucionales han analizado cada una de las vulneraciones acaecidas, y como mecanismo de reparación, se ha dispuesto el reintegro a sus puestos de trabajo y el pago de



remuneraciones dejadas de percibir por el tiempo en que el funcionario, estuvo ausente de sus labores. En un primer momento, se advierte que la Acción de protección es la vía judicial expedita, eficaz e inmediata para lograr la protección de los derechos vulnerados, ya que la misma permite:

Evaluar la eficacia de la acción de protección como un instrumento jurídico con el fin de salvaguardar derechos laborales de servidores públicos de los cuales han sido terminados sus nombramientos provisionales con la propuesta de alternativas y mantención de las acciones de protección para fortalecer su aplicación y efectividad bajo la legislación ecuatoriana (Miñaca et. al, 2025, pág. 6).

Frente al estudio de casos, se colige sin ninguna dificultad que las resoluciones declararon la vulneración de derechos en los servidores judiciales, situación que puede ser advertida desde el momento en que la administración pública, emite actos inmotivados, es decir, sin una fundamentación jurídica completa y necesaria, sin valorar las cuestiones fácticas y la norma jurídica. Como se conoce ampliamente, el principio de motivación se estructura adecuadamente, por cuanto y como expone Ramón y Barrionuevo (2023):

(...) cada decisión emitida por la administración pública debe estar visiblemente explicada, para que al momento de dar lectura pueda comprenderse por cualquier persona, no solamente aquella concedora del derecho, sino la sociedad en general, ya que, al conocer los hechos de un caso resuelto, pueden asociarlo al curso que tomaría otro de similares características (pág. 60).

Y es por esto, que el resultado de los actos administrativos analizados por la Corte, establece que no se han valorado los hechos fácticos o antecedentes; tampoco se contó con normativa legal y su explicación de la pertinencia en cada caso, por lo tanto, se ha considerado que en estos casos no se ha verificado una motivación adecuada y ajustada al derecho.

Por otro lado, se declara la existencia de la vulneración a la seguridad jurídica, en este caso en particular, se hace relación en que los jueces han realizado su análisis basándose en que existe una temporalidad en los nombramientos provisionales, y esta condición se cumple en el momento de la existencia de un ganador de concurso de méritos y oposición. Es aquí donde los juzgadores han manifestado que el hecho de contar con un nombramiento temporal, otorgó a los administrados la confianza legítima, que de cierta manera otorgaba un tiempo de



estadía en su puesto de trabajo. En este punto, es necesario aclarar que también se analizó el hecho de que, ante la existencia de hechos o conductas impropias por parte de los servidores, sí existen mecanismos que permitan una investigación o la tan conocida evaluación, cuyos resultados depende de los servidores y se puede traducir en una separación de puesto de trabajo, debidamente justificada, garantizándose entonces la protección de varios derechos fundamentales.

Además, se observa que otro derecho transgredido por la administración, es el derecho al trabajo, el mismo que resulta afectado a raíz de la vulneración de los otros derechos. La doctrina especializada, es implacable cuando instruye que:

El trabajo, es un derecho humano fundamental, que además de permitir el sustento de todo individuo y de su grupo familiar, debido a su dependencia económica, también es un eje esencial para el desarrollo de un país, reconocido constitucionalmente y que debe ser garantizado por el Estado (Ramírez y Trelles, 2023, pág. 49).

Entonces, se considera que, al no existir una adecuada motivación, al no contar con justificativos mínimos, ni válidos para la desvinculación, existiendo una notificación de terminación de nombramiento provisional, se violenta indudablemente este derecho, que es el reconocimiento de la existencia de una relación laboral entre el administrado y la administración.

Ahora bien, en una de las sentencias analizadas, se ha podido observar, que si bien fue ratificada por la Sala de alzada, ha existido una modificación en la forma de reparar a la accionante, ya que inicialmente se determinó la existencia de vulneración a la integridad física y psíquica de la accionante y de su hijo, para esta determinación se han considerado hechos fácticos expuestos en el proceso constitucional, uno de ellos, era la separación temporal de la madre y su hijo, por cuestiones labores, ya que al ser separada de la entidad demandada, tuvo que buscar sustento en lugares lejanos al entorno natural de su hijo, y de esta forma, se coartó el derecho a una coexistencia familiar adecuada.

En ambos casos y luego del análisis de derechos transgredidos, la Sala de alzada ha tomado la decisión de, por un lado aceptar el recurso de apelación presentado por el accionante y por otro lado, ratificar la sentencia vida en grado, estableciendo principalmente como medida de reparación integral las siguientes: dejar sin efecto los actos administrativos a través de los



cuales se dio por terminada la relación laboral; el pago de valores dejados de percibir, desde la fecha de presentación de la demanda constitucional, pago de beneficios de ley; y, en el primer caso en particular se ha dispuesto medidas adicionales como son: el pago de un valor adicional, considerado como reparación inmaterial o daño moral, pago de gastos de abogado patrocinador del proceso constitucional, apoyo o tratamiento psicológico, disculpas públicas. Las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales con competencia, cumplen con las exigencias de la normativa legal ecuatoriana, cada una de ellas han expuesto adecuadamente los presupuestos básicos y fundamentales de motivación, análisis claros y adecuados a cada caso, cada proceso tiene semejanzas en ciertos hechos, pero sin duda cada uno ha mostrado particularidades específicas, que han permitido denotar que los jueces constitucionales, van más allá de un simple análisis y aplicación de la ley, adecuan su función a un verdadero estudio de casos y afectaciones y resuelven en base a lo justo y lo legal.

De lo dicho, se ha analizado con detenimiento las principales apreciaciones que se obtienen del estudio de casos, y la relación entre los nombramientos provisionales y la normativa ecuatoriana, que sin lugar a dudas establece que en un determinado tiempo, el Consejo de la Judicatura de Loja, a través de decisiones administrativas inmotivadas y alejadas del contexto constitucional, causó una serie de afectaciones a los derechos de sus servidores públicos, causando la inseguridad jurídica en todo el conjunto de burócratas que laboran en la principal institución del país, la cual está encargada de la administración de justicia.

## Conclusiones

Al término de la presente actividad académica, es necesario establecer las principales conclusiones, que tienen que ver con la situación concreta de los funcionarios públicos y los nombramientos provisionales, como figuras jurídicas conexas y vinculantes entre sí.

Los nombramientos provisionales son figuras jurídicas que, tanto la norma constitucional como infraconstitucional, otorgan al servidor público para ocupar vacantes temporales en el espacio institucional del Ecuador; no obstante, de poseer una condición de temporalidad, la misma no debe ser asumida como una distinción vacía y tenue a los derechos del administrado, sino que la misma, debe ser comprendida como una herramienta de protección y robustecimiento a los derechos y garantías del mismo, ya que a partir de su emisión, el



servidor adquiere una protección jurídica especial, que nace de la misma norma legal de la LOSEP y su Reglamento.

En este sentido, y de los casos que se han estudiado, los procesos de terminación de relaciones laborales a funcionarios judiciales que tenía nombramientos provisionales, causaron *per se* una serie de afectaciones en los derechos de los mismos, pero que posteriormente fueron restituidos por las autoridades de la administración de justicia, los mismos que a través de las resoluciones correspondientes, resolvieron que había existido la transgresión a derechos como los de la seguridad jurídica, el derecho al trabajo, a la motivación y a la vida digna, resolviendo como tal, a más de la restitución a sus puestos de trabajo, reparaciones económicas con el fin de resarcir los derechos que fueron conculcados.

Este hecho, debe ser valorado como una forma de advertir a las autoridades administrativas del país, la real apreciación que se le debe dar a esta figura jurídica como lo son los nombramientos provisionales, así como la necesidad imperiosa de motivar de manera adecuada las decisiones que emitan en calidad de autoridades administrativas, y la de ajustar dichas decisiones a lo que la norma, la doctrina y la jurisprudencia han instruido ampliamente.

Frente a esto, los nombramientos provisionales conviven en las relaciones laborales que están presentes en el sector público ecuatoriano, y su naturaleza representa una legítima expectativa que tienen los servidores públicos de conseguir una estabilidad laboral y de reafirmar sus derechos y garantías, considerando las variadas formas en que el acceso al servicio público puede darse.

La presente investigación, se constituye en un aporte académico, que puede ser valorado en futuras investigaciones en las que esté presente el contexto jurídico de los nombramientos provisionales y su extenso estudio, más aún si en este estudio se ha analizado casos jurisdiccionales que han abordado sentencias relevantes en que, terminado un nombramiento provisional, la misma justicia cumplió un fin loable con la declaratoria de vulneración de derechos.

## Referencias bibliográficas

- Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial No. 449*.
- Asamblea Nacional República del Ecuador (2017, 03 de julio). Código Orgánico Administrativo. *Registro Oficial No. 31*.
- Ayala Andrade, E. F., Figueroa Agurto, H. B., Tandazo Espinoza, P. A., & Ayala Andrade, V. C. (2023). Análisis jurídico y doctrinario de la transgresión laboral en el Palacio Judicial de Loja. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 4(6), 531–545. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i6.1460>
- Bernal, César (2010). Metodología de la investigación. Tercera edición PEARSON EDUCACIÓN, Colombia, 2010 ISBN: 978-958-699-128-5
- Basantes Quishpe, S. (2024). Análisis de la legislación procesal ecuatoriana acerca de la suspensión de la ejecución del acto administrativo y propuesta de una reforma a la ley. *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*. <https://n9.cl/bnluko>
- Cárdenas Gracia, Introducción al estudio del derecho (México: Colección Cultura Jurídica, 2016, 228).
- Coello Coello, A. (2015). “LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DERECHO PENAL”. *Universidad Regional Autónoma de los Andes* [Tesis previo al título de magister en derecho penal]. <https://acortar.link/yVmVEs>
- Cuadrado, R., & Vallejo, J. (2025). Vulneración de los derechos de los servidores públicos en los nombramientos provisionales en Ecuador. *Esprint Investigación*, 4(1), 5-16. <https://doi.org/10.61347/ei.v4i1.90>
- Delgado Ponce, J. F. (2024). El Derecho a la Motivación en el Ecuador. Aportes Conceptuales y Procedimentales desde la Sentencia 1158-17-ep/21. En *PRECEDENTES Y ESTÁNDARES FUNDAMENTALES EN MATERIA CONSTITUCIONAL. COMENTARIOS A DECISIONES DESTACADAS DE LA*



*CORTE CONSTITUCIONAL 2019-2025* (pp. 117-140). Editorial Universitaria Abya-Yala.

Guamán Chacha, Klever Aníbal, Hernández Ramos, Eduardo Luciano, & Lloay Sánchez, Stalyn Israel. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Conrado*, 17(81), 163-168. Epub 02 de agosto de 2021. Recuperado en 13 de julio de 2025, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442021000400163&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000400163&lng=es&tlng=es).

Jorge Mateo Villacres-López, Santiago Fabián Pazmay -Pazmay (2021) “Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador”. *Universidad Tecnológica Indoamérica, Quito, Ecuador*. [Tesis previo al título de magister en Derecho Constitucional]. Universidad Tecnológica Indoamérica, Quito, Ecuador.

Miñaca Rea, D. A., Llerena Ocaña, V. L., & Anabel Mariela, A. C. (2025). La acción de protección ante la terminación de nombramientos provisionales de servidores públicos.: The protective action against the termination of provisional appointments of public servants. *Revista Científica Multidisciplinar G-Nerando*, 6(1), Pág. 4306 – 4326. <https://doi.org/10.60100/rcmg.v6i1.601>

Muñoz-Espinoza, V., Brito-Merino, M., & Freire-Gaibor, E., (2025). La motivación dentro de los actos administrativos emitidos por órganos de la administración pública en Ecuador y sus consecuencias. 593 Digital Publisher CEIT, 10(1), 492-508, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2898>

Ortega, D.; Ortega, L. (2022). Procedencia de la acción de protección en la terminación de nombramientos provisionales regulados por la LOSEP para garantizar la seguridad jurídica y el derecho al trabajo (Tesis de posgrado). Universidad de las Américas, Quito. <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/14621>

Paguay Duchi, M. A. & Morales Navarrete, M. A. (2023). La estabilidad laboral en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 15(2), 346-354. <https://n9.cl/207wo>

Ramírez-Velásquez, J. C., & Trelles-Vicuña, D. F. (2023). El derecho constitucional al trabajo frente al servicio de reparto por medios digitales. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(3), 45-57.



- Ramón Yanchatipa, K. G. & Barrionuevo Núñez, J. L. (2023). El criterio de motivación emitido por la corte constitucional frente a los actos administrativos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(4), 54-70.  
<https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1198>
- Tantaleán, R. (2016). TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS. [www.derechocambiosocial.com](http://www.derechocambiosocial.com). ISSN: 2224-4131. Depósito legal: 2005-5822
- Tacoamán Villafuerte Luis Alberto, Mt. Paredes Paredes Eduardo Antonio (2021) Análisis crítico de la aplicabilidad del reingreso al servicio público. (p. 5) <https://surl.li/bexrbd>
- Vásquez Vargas Byron Fernando (2012) “EL EMPLEADO PÚBLICO DENTRO DEL MARCO JURÍDICO ECUATORIANO”. Universidad de Cuenca.  
<https://surl.lt/znoopk>
- Villacís Calvas, A. (2016-2017) “EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS”. *Universidad Andina Simón Bolívar*. [Tesis previo al título de magister en Derecho Constitucional].  
<https://surl.li/ioqxur>

**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:**

N/A

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.

